

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A despacho con solicitud de embargo al demandado. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 565

RADICACION No.2020-00352

Santiago de Cali, veintitrés (23) de de julio de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la parte ejecutante, remite escrito en el que solicita el embargo y secuestro del 50% de los honorarios que por contrato de prestación de servicios o el 50% del salario y prestaciones sociales que devenga el demandado como empleado de **LINEAS DEL VALLE SAS**.

SE CONSIDERA.

En relación con la medida cautelare solicitada, dada la procedencia, de conformidad con el art. 599 del C.G.P., será decretado el embargo y retención del 50% del salario que el demandado HERNAN DARIO QUINTERO VASQUEZ, percibe como empleado de la empresa LINEAS DEL VALLE SAS, en la forma prevista en el art. 503-9 ibidem, razón por la cual no hay lugar a pronunciarse sobre la medida cautelar subsidiaria a la misma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del 50% de los honorarios que por contrato de prestación de servicios o el 50% del salario y prestaciones sociales devengue el demandado, señor HERNAN DARIO QUINTERO VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 94.488.260, como empleado de la empresa LINEAS DEL VALLE SAS. Líbrese oficio al pagador, indicándole que el valor retenido debe proceder a consignarlo a órdenes del Juzgado en la cuenta Nro. 760012033002 del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días de cada período mensual de pago, en dos partes: una por la suma de **\$598.549**, correspondiente a la cuota alimentaria mensual, la que se incrementará anualmente en el mes de enero del respectivo año, conforme el Índice de Precios al Consumidor (IPC), **y la otra parte, por el valor restante de la deducción**, previos los descuentos de ley, que quedará disponible para abonar a la deuda. Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez

Prv.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 108 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 28 JUL 2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.